



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 211-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 31 MAYO 2024.

VISTO: La CARTA N° 006-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E.J.C.TELLO, recibida con fecha 24 de mayo de 2024, INFORME N° 258-2024-AC-I-JCSM, de fecha 27 de mayo de 2024, INFORME N° 4788-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de mayo de 2024 OFICIO N° 4872-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de mayo de 2024; INFORME LEGAL N° 0028-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 31 de mayo de 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa INVERSIONES EVZA S.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 85/100 Soles (S/ 44'683,452.85) incluido IGV, fijándose Seiscientos (600) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO PADRE ABAD integrado por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por la suma de Dos Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 85/100 Soles (S/ 2'025,470.01) exonerado de IGV, fijándose Seiscientos Sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 006-2024-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.I.E.J.C.TELLO, recibida con fecha 24 de mayo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO PADRE ABAD, solicitó a la Entidad, la sustitución del Supervisor de Obra, debido a que por motivos de salud el Ingeniero Civil Walter Arturo del Castillo Ruiz se encuentra impedido de desempeñar el referido cargo, el cual se encuentra acreditado con los documentos emitidos por el Puesto de Salud Vifedós de Surco, proponiendo al Ingeniero Civil JUAN MIGUEL GRANADOS RUIZ, con Registro CIP N° 069309 como reemplazante; adjuntando la documentación con la que señalan acreditar las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 258-2024-AC-I-JCSM, de fecha 27 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el contratista recomienda declarar procedente el cambio de supervisor de obra, por cuanto el profesional reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el referido cargo, por cuanto su experiencia profesional es de 6 años, 10 meses y 12 días siendo este superior al del profesional reemplazado; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 4788-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 28 de mayo de 2024 y por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 4872-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 28 de mayo de 2024;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.2, del acotado Reglamento, señala que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58.6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42*46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario", normatividad que ha tenido la debida observancia en el presente caso; asimismo el numeral 190.3 señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", indicando además en el numeral 190.4 que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; situación que en el presente caso se configura por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el cargo de supervisor de obra;

Que; ahora bien, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, ha señalado que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave", en consecuencia, y siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el cargo de supervisor de obra; corresponde a la Entidad autorizar la sustitución del Ingeniero Civil Walter Arturo del Castillo Ruiz por el Ingeniero Civil JUAN MIGUEL GRANADOS RUIZ, con Registro CIP N° 069309 en el mencionado cargo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad, buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2024-GRU-GR, de fecha 28 de mayo de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Civil Walter Arturo del Castillo Ruiz por el Ingeniero Civil JUAN MIGUEL GRANADOS RUIZ, con Registro CIP N° 069309 en el cargo de SUPERVISOR DE OBRA en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente para la autorización de la sustitución del Ingeniero Civil Walter Arturo del Castillo Ruiz por el Ingeniero Civil JUAN MIGUEL GRANADOS RUIZ;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRANADOS RUIZ, con Registro CIP N° 069309, en el cargo de SUPERVISOR DE OBRA en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", son responsables del contenido de los informes que sustentan su autorización.

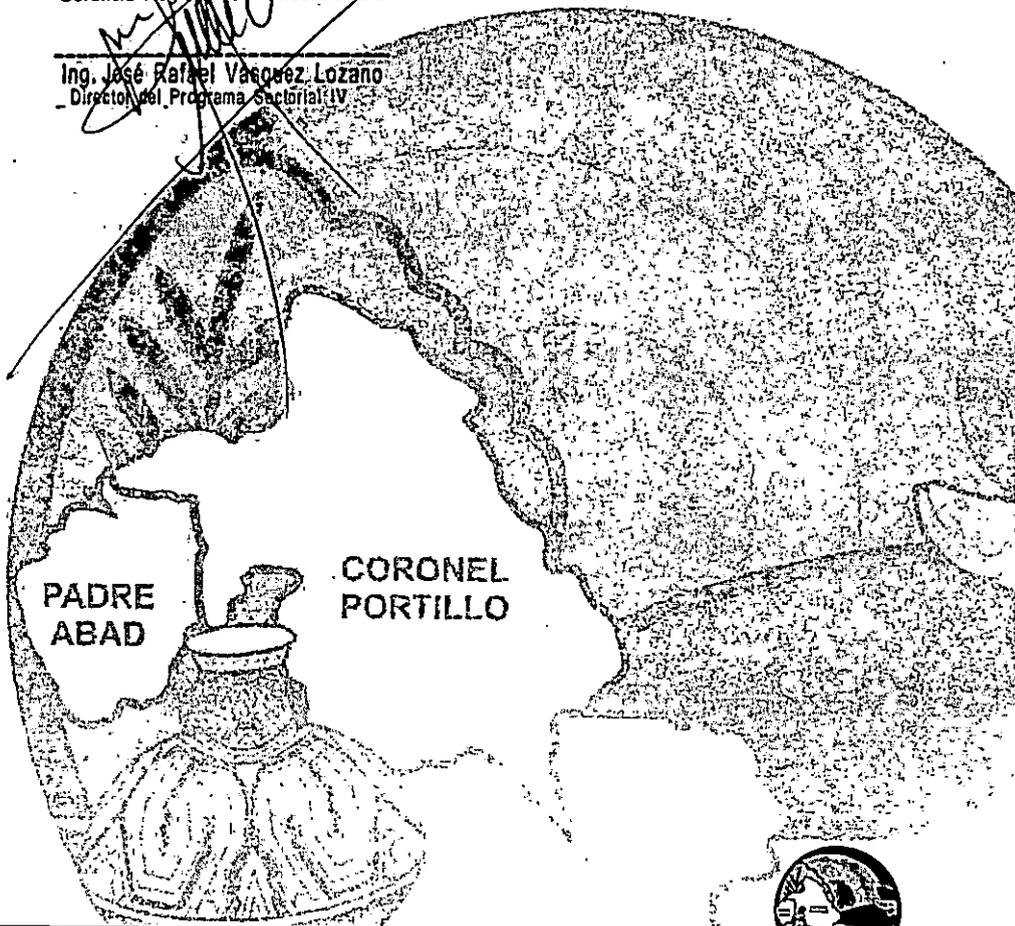
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO PADRE ABAD** integrado por **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO** y, **NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la empresa **INVERSIONES EVZA S.R.L** en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120
☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320 ☎ www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva